



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210096300

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda para que, entre otras cosas, *“Formúlese el juramento estimatorio, conforme lo reglado en el art. 206 del C.G.P. (art. 82-8 ibidem), y en tal sentido, reformule las pretensiones de la demanda”*.

No obstante lo anterior, observada la subsanación adosada se tiene que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido pues a pesar de que en el escrito susbsanatorio menciona dar aplicación al art 206 del C.G.P, lo cierto es que dicho juramento no contempla discriminadamente cada uno de los conceptos de los que pretende el pago, por lo que, ante el incumplimiento, no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda REIVINDICATORIA formulado por **ANNY ASTRID FORIGUA LOZANO** contra **FABIO RICARDO LEAL ROZO**.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c8652c65a7fdc95dbf92ca8cbb3aaf8e2de637fc278223241ba2dbb1a9949**

Documento generado en 28/01/2022 12:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>